

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00255 00
Demandante	Laura Katherine Ovalle Toro y otros
Demandados	Bancolombia S.A. y otros.
Auto Sustanciación Nro.	180
Asunto	Requiere parte demandante acreditar requisitos de notificación e insiste requerimiento efectuado a partes en auto anterior

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se agregó al PDF 16 del cuaderno principal, el memorial presentado por la apoderada judicial del extremo demandante, mediante el cual adjunta certificación, que da cuenta de haber surtido la notificación del demandado, Rafael Cajicá Fonseca a la dirección electrónica: rafaelcajica57@gmail.com. Según los mentados documentos emitidos por la empresa de servicio postal Servientrega S.A., el destinatario abrió la notificación, el día 22 de febrero de 2024.

Pese a lo anterior, previo a tener cumplida en debida forma la notificación del demandado, es necesario conminar al extremo demandante para que aporte un formato en que pueda visualizarse los documentos adjuntos al mensaje de datos que contiene la notificación; ello implica que este Despacho tenga la posibilidad de verificar el contenido de los adjuntos a la notificación. En esa medida, previo a tener notificada en debida forma el polo pasivo del litigio, es menester insistir en que se le brinde posibilidad a esta Judicatura de cotejar el contenido de los anexos enviados con la notificación, pues de lo contrario no podría asumirse que dicha comunicación fue surtida conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que no se trata una exigencia caprichosa del Despacho pues, lo que se busca es ejercer un control de legalidad sobre el acto de notificación, que en el presente caso tiene especial relevancia porque los citados no ha comparecido al proceso.

De otro lado, el llamado efectuado en providencias anteriores, también iba en caminado a que, por su parte, el polo demandante conforme la información contenida en la contestación de la demanda y el contrato de leasing aportado se sirva verificar la identidad del locatario y en esa medida efectuar las precisiones que estime oportunas en el plenario, previo a establecer si es del caso citar al proceso como resistente de la pretensión a la señora Carolina Vargas Hoyos. Por su parte, a la entidad demandada Bancolombia S.A., para que procure la notificación personal de la entidad llamada en garantía y lo acredite en debida forma en el plenario y para que otorgue la

información de los datos, con fines estrictamente procesales.

Para el cumplimiento de las anteriores cargas impuestas a los extremos procesales, se concede un término de diez días contados desde la notificación por estados de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 13/03/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 20 fijados a las 8:00
a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efb0c29721631ad7ead6352bc4777f6e09e142c65efee248a65834286a8628f**
Documento generado en 12/03/2024 02:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>